

Bogotá, Colombia, 11 de septiembre de 2026

Señor(a):
ANONIMO(A)



Al contestar cite Radicado E-2026-006347 Id: 101087
Folios: 2 Fecha: 2026-09-11 11:25:54
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: ANONIMO

Ref. Anónimo sin información, radicado en la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF con el número **R-2026-05684 Id 99364** de fecha 08 de agosto de 2026.

Asunto. – Respuesta.

En atención a su anónimo sin contenido o información, radicado con el número que se indica en la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF–, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015. Resaltando igualmente, que la UIAF es un organismo de inteligencia del Estado colombiano de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1621 de 2013, y que de acuerdo al artículo 33 de esta Ley, su actividad está sometida a reserva, esto último, no sólo por versar sobre asuntos de seguridad nacional, sino con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como el de habeas data, la honra, el buen nombre y el debido proceso, y con la finalidad de proteger la eficacia en el desarrollo de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia y, eventualmente, su posterior judicialización por parte de las autoridades jurisdiccionales.

De lo anterior, se resalta que la actividad de inteligencia financiera y económica que ejerce esta Unidad consiste en el análisis de datos a fin de detectar y prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. En ese orden ideas, es importante señalar que uno de los grandes insumos con los que cuenta la UIAF para desarrollar sus actividades de inteligencia financiera son los reportes que envían las diferentes entidades de los diferentes sectores de la economía nacional, de conformidad con la normatividad vigente (artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF) y sus sistemas anti-lavado de activos y financiación del terrorismo; así como la información que nos reportan aquellas personas (ya sea naturales o jurídicas) que no se encuentran obligadas, pero que en uso de buenas prácticas los realizan.

Igualmente, es importante mencionar que el análisis de inteligencia financiera que realiza la UIAF a la información que recauda no configura el establecimiento de sanción o pena alguna, ni comporta la aplicación de castigo, condena, multa o de cualquier dispositivo sancionatorio, ni mucho menos puede consultarse, ya que la información que recibe la UIAF y la que produce como resultado de su análisis está sujeta a reserva legal; estos análisis tienen mérito de criterio orientador en las investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control.

Por último, y para dar respuesta a su oficio, es necesario que nos amplíe el mismo, ya que solo indica lo siguiente: *“Deseo poner una queja sobre un movimiento sospechoso”*, por lo que requerimos amplíe el contenido de su oficio, indicado las circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionadas con los hechos que desea poner en conocimiento de esta Unidad, así como, nombre e identificación de las personas y demás pruebas que pueda aportar dentro del oficio de la referencia. Lo anterior se requiere, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Un atento saludo,